



JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF. N° 1100140030862022-00430_00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor **CAJA COOPERATIVA CREDICOOP.**, en contra de **ESTHER EMILIA MOSCOTE TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$6.481.453,00 M/cte por concepto de capital acelerado de 30 cuotas representadas en el título valor (pagare N° . 10-19000175) adosado como báculo de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el ordinal 1°, causados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados al 2,79% mensual sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- 3.- \$1.658.128,00 M/Cte por concepto de 12 cuotas de capital vencido representadas en el título valor base de la ejecución.
- 4.- \$1.521.654,00 M/cte por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas de capital vencido representados en el título valor base de la ejecución.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar

bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **ANDRES JULIAN BRICEÑO PEREZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

Respecto a las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. 025 de hoy 05 DE ABRIL DE 2022 La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

RQ

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53939cb3444633da6abb97bf8648aa8b2780c95491bfac5da2d75badc40ba75**

Documento generado en 31/03/2022 01:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>